



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI946/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. GUADALUPE TEXIS ATONAL.

Antecedentes

- I. En fecha 12 de noviembre de 2012, la C. Guadalupe Taxis Atonal presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05040**, misma que se cita a continuación:

“Una lista de los candidatos a diputados y senadores, propietarios y suplentes del PRD a nivel nacional, con fecha en que se solicitó el registro, la clave de elector de cada uno y si se trata del candidato original o es candidato sustituto. Esto para los candidatos de este año.” (Sic)

- II. El 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. El 21 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE informando en lo conducente lo siguiente:

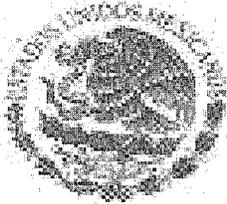
“(…)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la lista de candidatos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que se registraron para contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año, así como las sustituciones de candidatos que solicitó el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE / Consejo General / Acuerdos / Seleccionar las siguientes sesiones:

CG192/2012 Y CG193/2012 en la Sesión Especial del 29 de marzo de 2012.

CG199/2012 en la Sesión Extraordinaria del 11 de abril de 2012.

CG289/2012 en la Sesión Extraordinaria del 09 de mayo de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

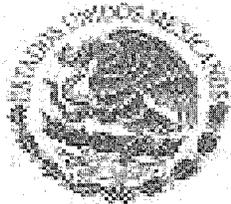
CG298/2012 en la Sesión Extraordinaria del 16 de mayo de 2012.
CG324/2012 en la Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2012.
CG341/2012 en la Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2012.
CG381/2012 en la Sesión Extraordinaria del 7 de junio de 2012.
CG475/2012 en la Sesión Extraordinaria del 28 de junio de 2012.

Finalmente, le informo que de acuerdo con el artículo 12, fracción II del citado Reglamento, la clave de elector de los candidatos, se considera información personal y de uso confidencial." (Sic)

- IV. En fecha 04 de diciembre de 2012, se notificó a la C. Guadalupe Taxis Atonal a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por la C. Guadalupe Taxis Atonal,



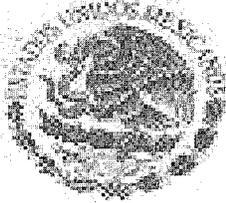
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:
 - Lista de candidatos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que se registraron para contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año, así como las sustituciones de candidatos que solicitó el Partido de la Revolución Democrática, información que puede ser consultada en la página de Internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

Acerca del IFE/Consejo General/Sesiones del Consejo General/Acuerdos/seleccionar las siguientes sesiones:

- CG192/2012 y CG193/2012 en la Sesión Especial del 29 de marzo de 2012.
- CG199/2012 en la Sesión Extraordinaria del 11 de abril de 2012.
- CG289/2012 en la Sesión Extraordinaria del 09 de mayo de 2012.
- CG298/2012 en la Sesión Extraordinaria del 16 de mayo de 2012.
- CG324/2012 en la Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- CG341/2012 en la Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2012.
- CG381/2012 en la Sesión Extraordinaria del 7 de junio de 2012.
- CG475/2012 en la Sesión Extraordinaria del 28 de junio de 2012

6. Ahora bien, en lo tocante a “*la clave de elector de los candidatos*”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de materia de la presente resolución, informó que se trata de información estrictamente **confidencial**.

Cabe señalar que la petición de la solicitante consiste en que le sean proporcionados datos personales de terceros, los cuales como se dijo, son datos que deben clasificarse como **confidenciales**, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la información requerida se trata de datos personales que se encuentran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto, los cuales identifican o hacen identificable a una persona; artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 2

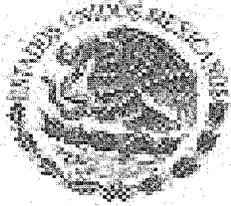
1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

De igual modo, el dato referido con anterioridad requiere el consentimiento de sus titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracciones I y II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que se transcriben a continuación:

“Artículo 18

Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y**
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”**

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

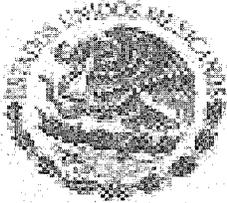
- I. La entrega con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores;**
 - II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**
- (...)”**

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen:

“Artículo 35

Protección de datos personales

- 1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales”.

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

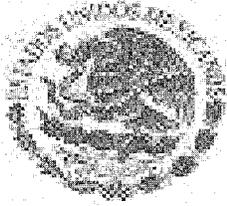
1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

(...)”

Asimismo, el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, es estricto en cuanto al principio de **confidencialidad** que debe regir a los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, por lo que no podrán comunicarse o darse a conocer. Asimismo, el régimen de excepciones previsto en dicho precepto es taxativo: a) Cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte; b) Para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano; o c) Por mandato de juez competente. Y es el caso, que no se ha generado el supuesto de excepción que permita obviar la confidencialidad de esta información.

“Artículo 171

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”

Ahora bien, de conformidad con el Título Primero Párrafo Quinto de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores, nos señala que los datos proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral son considerados como personales, por tal motivo son estrictamente **confidenciales**, y no podrán comunicarse o darse a conocer, para mayor referencia se transcribe a continuación:

(...)

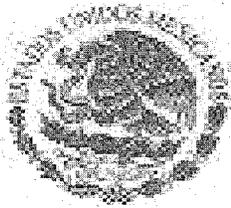
5. Para efectos de estos Lineamientos se considerarán como datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aquellos que son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:

- a) Nombre
- b) Apellido Paterno
- c) Apellido Materno
- d) Sexo
- e) Edad
- f) Fecha y lugar de Nacimiento
- g) Domicilio
- h) Tiempo de residencia en el domicilio
- i) Ocupación
- j) Escolaridad
- k) Firma
- l) Fotografía
- m) Huellas Dactilares
- n) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.

o) Clave de Elector

p) Referencias obtenidas de los medios de identificación presentados por los ciudadanos de sus trámites ante el Registro Federal de Electores.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

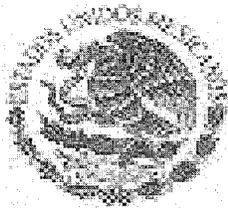
Por lo antes mencionado, este Comité de Información estima adecuada la clasificación esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que, la información solicitada por la C. Guadalupe Taxis Atonal, consiste en datos personales de terceros, desprendiéndose de ellos aspectos de la esfera privada de los ciudadanos inscritos.

Aunado a lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, y de conformidad con los preceptos antes citados, este Comité de Información considera que efectivamente, la información solicitada por la ciudadana, es considerada como dato personal, y por lo tanto se trata de información con el carácter de **confidencial**, por lo que de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

entregar dicha información sería posible caer en una causal de responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior este Comité de Información confirma la clasificación de la información como **confidencial** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

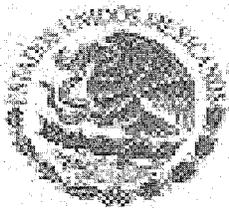
Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo I; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título Primero Párrafo Quinto de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Guadalupe Taxis Atonal que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación por **confidencialidad** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo establecido en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Guadalupe Taxis Atonal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Guadalupe Taxis Atonal, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

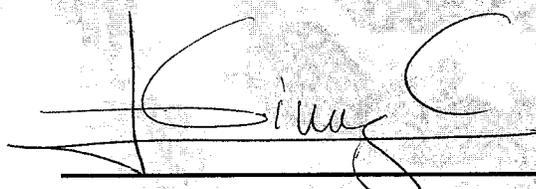
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información